mas dello que durase el termino de las diligençias
y forma judiçiaria que se suele tener en el fue minar
los processos que solo apreso las personas
sobre que se dio petiçion para que ayan sentençia y
que aviendoseles notificado les guardara su justiçia
y cumplira como siempre a cumplido las provisiones
cartas executorias emanadas de su magd
y de todos los señores de su real consejo y çançillerias
y que atento que esta causa es singular y pertenece el
seguimiento y defensa della a las personas a quien toca
y que los cavalleros regidores que son en que
se baya a costa de propios a seguir este particular
lo hazen solo por su ynteresse y como personas
que tienen ganados todos o sus padres y hermanos
o parientes muy çercanos por tanto dixo que
mandava e mando que si alguno o algunos dellos
quisieren seguir la dicha causa sea por su quenta
y costa y no a costa de los propios desta çiudad
y que el mayordomo della ni otra persona alguna
a cuyo cargo este la cobranza dellos no le de dellos
dichos propios maravedis algunos con aper
çebimiento que si los dieren seran por su quenta
y cargo de la tal persona y que no se le rreçeviran
ni pasaran en quenta y que si çerca de la real
executoria los dichos Juan Rubio cañamares
y martin navarro tubieren alguna cosa que pedir
y demandar çerca de la guarda y cumplimiento